

**Área que clasifica.** – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de manejo de residuos peligrosos, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - : Domicilio particular, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE  
YUCATÁN

**Firma del titular.** - Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán<sup>1</sup> previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución No. 07/2022/SIPOT, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponible para su consulta en: [http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO  
DE YUCATÁN

Número de Registro  
Ambiental

ARP3105001354

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO  
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN  
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN  
31-II-01 D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EMPRESA AUTORIZADA

<p><b>RAZÓN SOCIAL</b> ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.</p>	<p>OFICIO No.726.4/UGA- 0368/ 000528</p>
<p><b>REPRESENTANTE LEGAL</b> JULISSA MAIZA LOPEZ</p>	<p>Mérida, Yucatán, a 10 MAR 2022</p>

AUTORIZACION

En atención a la solicitud recibida con fecha de 6 de enero de 2022, con numero de bitácora 31/H2-0025/01/22, en nombre de **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, presentada ante esta Delegación Federal para realizar el trámite FF-SEMARNAT-038 "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad A: Centros de Acopio", y

**CONSIDERANDO**

- I Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió la solicitud antes mencionada con fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual solicita Autorización por parte de esta Dependencia para el Almacenamiento (Acopio) Temporal de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio
- II Que **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos para realizar el trámite FF-SEMARNAT-038 "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad A: Centros de Acopio", y

Con fundamento en los artículos 150 al 151 BIS, 152 BIS, 171 al 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 7, 50, 52 al 54, 64, 67, 68, 80, 82, 84, del 101 al 103, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 2, 48, 49, 50, 58, 76, 77, 79, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 "Que establece las Características, el Procedimiento de Identificación, Clasificación, y los Listados de los Residuos Peligrosos," publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Yucatán otorga la presente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO  
DE YUCATÁN

Número de Registro  
Ambiental

ARP3105001354

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO  
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN  
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN  
31-II-01 D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## AUTORIZACIÓN

A **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, para realizar el manejo de Residuos Peligrosos, en su modalidad **ACOPIO**, específicamente para **Baterías de Vehículos Automotores Conteniendo Plomo (Acumuladores Usados)**, en el almacén ubicado en **Calle 37 entre número 455D, en la colonia Jesus Carranza, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán**; con coordenadas geográficas latitud 20°59'04" N longitud 89° 36' 27" W (20.98447, -89.60752).

### TÉRMINOS:

- 1 Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.
- 2 Las violaciones a los preceptos establecidos en la legislación vigente aplicable, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de ésta última y el Código Penal Federal.
- 3 La Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- 4 Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 5 Cuando la generación, manejo o disposición final de Materiales y Residuos Peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes

### CONDICIONANTES:

- 1 La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO  
DE YUCATÁN

Número de Registro  
Ambiental

ARP3105001354

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO  
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN  
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN  
31-II-01 D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

- 2 La presente Autorización se otorga con una **VIGENCIA DE DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de expedición, y podrá ser renovada por única ocasión, a solicitud expresa del interesado, siempre que sea presentada dicha solicitud durante el último año de vigencia de esta Autorización y con al menos 45 días de anticipación a la fecha de vencimiento, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Delegación Federal, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.
- 3 **La capacidad máxima de almacenamiento** autorizada en las instalaciones del predio de referencia, **es de 90 Toneladas, con una capacidad de rotación semanal de hasta 45 toneladas y capacidad anual de 1000 Toneladas**, las cuales serán almacenadas en tarimas de madera.
- 4 **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio Autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 5 **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el Certificado de Industria Limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado Certificado, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
- 6 **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, deberá presentar dentro de período comprendido entre el 1º de Marzo al 30 de Junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), reportando las actividades realizadas en la empresa del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, en atención al Artículo 11 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.  
  
Así mismo, dicha Cédula deberá ser entregada conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 7 **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el almacenaje de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **ACUMULADORES Y REFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 fracción V de la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, será causa del inicio del Procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO  
DE YUCATÁN

Número de Registro  
Ambiental

ARP3105001354

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO  
(ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS EN  
EMPRESAS DE SERVICIO

No. AUTORIZACIÓN  
31-II-01 D-2022

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Administrativo de cancelación de la presente Autorización; adicionalmente se estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**ATENTAMENTE  
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE  
YUCATÁN

**L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.  
C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.  
C.C.E.P.-Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio  
C.C.E.P.-Biol. Jesús Lizárraga Veliz - Encargado de la PROFEPA en Yucatán

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bitácora: 31-H2-0025/01/22